

Bogotá D.C., Marzo 18 de 2019

El Comité Administrativo del Consejo Estudiantil Uniandino, procede a resolver el Proceso Administrativo reiniciado contra los señores CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ el 6 de Marzo de 2019 así:

### ANTECEDENTES

- 1 El pasado 6 de Marzo de 2019 el Comité Administrativo del CEU fue notificado del Fallo de Tutela de fecha 1 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Penal del Circuito de Bogotá en el cual se ordenó: "... **PRIMERO:** Revocar la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado 17 Penal Municipal...; en su lugar, **AMPARAR** los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y defensa, a favor de los ciudadanos CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ,... **SEGUNDO:** Para restablecer los derechos se decreta la nulidad del proceso electoral adelantado por el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil UNIANDINO, contra CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ, a partir de la sanción de primera instancia, mediante la cual se les sancionó con la *cancelación de la candidatura*, inclusive, a efectos de que, en el término de 48 horas, los integrantes de dicho Comité adelanten la actuación con pleno respeto de las garantías fundamentales, concretamente, permitir controvertir las pruebas y aportar las propias, para que luego se decida lo que corresponda, según la demostración o no de la falta..."
- 2 El Comité Administrativo del CEU que había sancionado a los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ con la cancelación de la candidatura, término su periodo a finales del año 2018, por tanto el fallo de tutela debía ser cumplido por el nuevo Comité Administrativo del CEU que inició su periodo en enero de 2019.
- 3 El mismo 6 de marzo de 2019 mediante comunicación dirigida a los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ se le notifica:
  - a) El reinició del proceso administrativo que investigaría los actos de su campaña electoral para ser consejeros representantes para el periodo 2019.
  - b) Se les comunica igualmente que la investigación se inició por carta presentada por estudiantes que manifiestan que en su campaña electoral, presuntamente se incurrió en una violación de los principios contenidos en el artículo 57 de los estatutos del Consejo Estudiantil Uniandino.
  - c) También se les adjuntan las pruebas que constan de información de dos (2) estudiantes. Uno de los cuales afirma que el candidato CARLOS FERNANDO BELTRAN quien era su monitor, fue muy insistente e intenso a la hora de convencerlo de hacer campaña por su fórmula. El segundo indica que en una conversación con el candidato CARLOS FERNANDO BELTRAN, éste le ofreció implícitamente que si hacía campaña obtendría una monitoría.

- d) También se les pone de presente la evidencia presentada por estudiantes que alegan que en su campaña electoral presuntamente incurrieron en violación de los términos de campaña consignados en el artículo 59 de los Estatutos del CEU.
  - e) También se les entrega copia del registro de su inscripción en el formulario.
- 4 En esta notificación se les expresó que contaban con un término de tres (3) días hábiles para enviar los descargos en forma escrita al correo electrónico del CEU: [ceu@uniandes.edu.co](mailto:ceu@uniandes.edu.co), en los cuales podrían controvertir los fundamentos de la acusación o aceptar la falta. Igualmente se les indicó que contaban con cinco (5) día hábiles para acordar una reunión con el CEU en la que podrían discutir oralmente sobre la información suministrada.
  - 5 Estos términos correrían simultáneamente y a partir del día siguiente a la comunicación que se les entregaba.  
Por último se les indica que el Comité les notificará la decisión

### **ACTUACIONES**

- 1 Los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ con correo dirigido al Comité Administrativo del CEU solicitan se les dé un plazo diferente y piden cinco (5) días hábiles para presentar sus pruebas y siete (7) para presentar sus alegatos en Audiencia.
- 2 El comité administrativo del CEU con correo dirigido a los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ, les informa que acepta la petición y que el plazo ha sido ampliado, manifestándoles que cuentan con cuatro (4) días hábiles para presentar sus pruebas y seis (6) para acudir a la audiencia. Sin embargo es importante señalar que el Comité al indicar las fechas para presentar lo anterior, en la práctica les dio los 5 y 7 días pedidos por ellos ya que tuvieron hasta el Miércoles 13 y viernes 15 de marzo de 2019.
- 3 El día 13 de marzo con correos enviados después de las 11:20 p.m. los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ envían al Comité Administrativo del CEU comunicación con las pruebas que pretenden hacer valer.
- 4 El comité cita a los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ para el viernes 15 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., para presentar sus alegatos y/o defensa.
- 5 Igualmente cita a los dos (2) estudiantes que presentaron la queja para poder dialogar con ellos acerca de ésta.

### **CONSIDERACIONES**

- 1 Las normas presuntamente infringidas por los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ son los artículos 57 y 59 de los Estatutos del CEU que expresan

*Artículo 57 Principios: Las campañas electorales se guiarán por la lealtad, el honor, la transparencia y la legalidad. Todos los votos deberán ser ganados honestamente, sin que medie ningún tipo de intercambio económico.*

*El Consejo Estudiantil sólo podrá promover la votación en general y la participación. En ningún caso podrá hacerle publicidad a candidatos para que los estudiantes voten o no voten por ellos. Los candidatos no podrán usar recursos del Consejo Estudiantil para hacer sus campañas.*

*Artículo 59 Inscripción de las candidaturas. Los candidatos podrán inscribir sus candidaturas hasta una semana antes de que se cierre la campaña. La inscripción de las candidaturas hace posible la publicidad de la candidatura y la igualdad de condiciones y oportunidades de los candidatos.*

*La inscripción se hará de la manera que establezca el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil y deberá comunicarse en los términos del artículo anterior.*

- 2 Respecto del Artículo 57: La conducta que afirman en las quejas fue desplegada por el estudiante CARLOS FERNANDO BELTRAN y que atenta contra el artículo ya citado fue:
  - a) ofrecer monitorías a cambio de que se eligiera su fórmula
  - b) intimidar a un estudiante del que él era monitor para que apoyara su campaña.
- 3 Respecto del Artículo 59: La conducta que se afirma en las quejas fue realizada por la fórmula de los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN y NICOLAS CASTRO MARQUEZ y que atenta contra el artículo ya citado fue:
  - a) hacer campaña antes de inscribir su candidatura para el CEU.
- 4 Las pruebas que el Comité recibió en contra de los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ, son las citadas en el numeral tercero (3º) de los antecedentes y que se les pusieron de presente con carta que notificaba el reinició de la investigación.
- 5 Las pruebas presentadas para refutar y/o controvertir las acusaciones por parte de los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ fueron
  - a) Dos audiovisuales con la declaración del estudiante que presentó la queja basada en que CARLOS FERNANDO BELTRAN **quien era su monitor** fue muy insistente e intenso a la hora de ofrecerle hacer campaña por su fórmula.
  - b) Un escrito con la impresión de una conversación sostenida por WhatsApp, así como un audio incluido de esta conversación, entre los señores CARLOS FERNANDO BELTRAN y el estudiante que presentó queja fundamentada en que éste le ofreció **implícitamente** una monitoría si su fórmula era elegida.
  - c) Once (11) Declaraciones Juramentadas que éste Comité las dividió en:
    - Tres (3) que pretenden y/o argumentan que CARLOS FERNANDO BELTRAN ha recomendado para monitorías a varios compañeros sin ninguna contraprestación.

- Tres (3) que pretenden y/o argumentan que la fórmula de consejeros representantes de CARLOS FERNANDO BELTRAN y NICOLAS CASTRO MARQUEZ **no** iniciaron campaña antes de tiempo, asegurando que en ASAMBLEA del Consejo Estudiantil Uniandino de fecha 27 de octubre de 2018, la presidenta y directora de comunicaciones **afirmaron que** si uno quería iniciar campaña ya, para las elecciones del 2020, podía hacerlo.
- Dos (2) en las que se expresa que el estudiante que presentó la queja de la monitoría como contraprestación a la campaña, tenía animadversión para el estudiante CARLOS FERNANDO BELTRAN.
- Una (1) que hace el estudiante CARLOS FERNANDO BELTRAN en la cual niega las acusaciones, habla de porque inicio la campaña antes de la inscripción y por último afirma que el estudiante de la queja de la monitoría realmente lo presionaba a él como monitor, para que se retirara y él lo pudiera reemplazar.
- Dos (2) que afirman que el estudiante CARLOS FERNANDO BELTRAN manifestaba en público y en privado que se retiraría de sus monitorías al ser elegido como representante.

6 El Comité citó mediante correo electrónico a los estudiantes que habían presentado las quejas fundamentales de esta investigación, para que en la Audiencia con los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ para preguntarles de manera directa cómo habían sucedido los hechos y de ser viable se confirmarán o se retractaran de lo manifestado.

Estos estudiantes **NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA.**

7 CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ asistieron a la hora y el día señalado y con ellos se sostuvo un diálogo sobre los hechos, las pruebas y las circunstancias de todo lo acontecido, la cual fue grabada y tuvo una duración aproximada a una hora.

8 El Comité realizó el análisis de todas las pruebas aportadas, es decir, las presentadas por los estudiantes que se quejaron así como las allegadas por los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ y de las mismas puedo establecer que:

**Respecto del artículo 57 de los Estatutos:**

- a) La prueba del estudiante que afirmó que como Monitor CARLOS FERNANDO BELTRAN, lo había presionado para trabajar en su campaña, fue desvirtuada por él mismo en su declaración ante CARLOS FERNANDO BELTRAN, la cual hubiera podido aclarar en la Audiencia a la que no asistió.
- b) La prueba de la queja respecto del ofrecimiento de una monitoría en el caso de ser elegidos CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ igualmente fue desvirtuada por la conversación ampliada que se da entre CARLOS FERNANDO BELTRAN y el estudiante quejoso, en la cual este último pareciera presionar más por la monitoría. Esta conversación queríamos fuera ampliada por parte del estudiante que presentó la queja, pero este tampoco asistió a la audiencia.

### **Respecto del artículo 59 de los Estatutos**

- a) CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ en todos sus escritos manifestaron y aportaron declaraciones en las cuales afirmaron que habían iniciado campaña con anterioridad a su inscripción porque: 1)la conducta no está tipificada, 2)la norma no es clara, 3)ellos actuaron de buena fe, 4)la presidenta y la directora de comunicaciones del CEU año 2018 habían afirmado que lo podían hacer.
- b) La carta de los representantes estudiantiles de la Facultad de Derecho del año 2018 cita dos (2) conversaciones de WhatsApp se refieren al inicio de campaña antes de tiempo y analizan los dos (2) artículos supuestamente trasgredidos.
- c) Efectivamente los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ iniciaron campaña en la mañana del 7 de noviembre de 2018 e inscribieron su candidatura a las 3:39 p.m. del mismo día, es decir que esta campaña si se inició unas horas antes, pero se ha establecido que al parecer hubo una información ambigua frente a la interpretación de la norma y que si se muestra que se actuó de buena fe.  
La sanción que podrían haber recibido los estudiantes sería una amonestación escrita, como lo sugiere el artículo 62 de los Estatutos, pero que en la actualidad carece de sentido puesto que las elecciones ya culminaron.

### **DECISIÓN**

Este Comité con fundamento en los artículos 42 y 62 de los Estatutos del CEU, decide que no se encontró mérito suficiente ni prueba que confirme o de lugar a sancionar a los estudiantes CARLOS FERNANDO BELTRAN Y NICOLAS CASTRO MARQUEZ por su actuación en las elecciones.

En nombre del Comité Administrativo:

**AURA OSÍO JARAMILLO**  
Miembro del Comité Administrativo

**SERGIO SEPULVEDA VELASQUEZ**  
Codirector del Comité Administrativo